



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión PedagógicaDirección General de  
Desarrollo DocenteDirección Técnico  
Normativa de DocentesMINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DITEN

Folio: 3

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima

26 SET. 2018

OFICIO MÚLTIPLE N° 143 -2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores.

DIRECTOR (A) REGIONAL DE EDUCACIÓN

DIRECTOR (A) UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

PRESENTE.**ASUNTO** : Precisiones respecto al retorno al cargo docente del personal Directivo que no superó la Evaluación del Desempeño Directivo.**REFERENCIA:** a) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial  
b) Decreto Supremo N° 004-2013-ED  
c) Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU y N° 368-2018-MINEDU

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en el marco de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de II.EE., de Educación Básica y Técnico Productiva, existe personal Directivo que no ha logrado superar la evaluación, y como consecuencia, se concluye su designación y su retorno al cargo docente, todo ello en el marco de las normas citadas en la referencia.

Al respecto se precisa lo siguiente:

1. A partir del 26.11.2012 se encuentra vigente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante la Ley), mediante la cual se derogó la Ley N° 24029<sup>1</sup> y la Ley N° 29062<sup>2</sup>, entre otras normas, constituyéndose en el único marco normativo que regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.
2. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley, **el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación**; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.
3. El artículo 38 de la Ley establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del período de su gestión; la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación su retorno al cargo docente. (resaltado y subrayado nuestro)

De conformidad con el numeral 62.3 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en lo que respecta al profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, dicho artículo establece que retorna al cargo docente en su institución educativa (IE) de origen o una similar de su jurisdicción.<sup>1</sup> Ley del Profesorado (Derogada).<sup>2</sup> Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial (Derogada).



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General de  
Desarrollo Docente

Dirección Técnico  
Normativa de Docentes

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

5. Mediante Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU se convoca y se aprueba el cronograma de la evaluación del desempeño en los cargos directivos de instituciones educativas (II.EE.) de Educación Básica, con la finalidad de evaluar a los profesores que accedieron a los cargos de director y subdirector en el marco de los procesos convocados por Resoluciones Ministeriales N° 214-2014-MINEDU y N° 426-2014-MINEDU; la misma que se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU<sup>3</sup>.
6. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-MINEDU se convoca y se aprueba el cronograma de la evaluación del desempeño en los cargos directivos de Centros de Educación Técnico Productiva, con la finalidad de evaluar a los profesores que accedieron a los cargos de director y subdirector en el marco de los procesos convocados por Resoluciones Ministeriales N° 214-2014-MINEDU y N° 426-2014-MINEDU; la misma que se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU<sup>4</sup>.
7. En ese contexto, a efectos de implementar lo señalado en la Ley y el Reglamento, respecto del retorno al cargo docente en su IE donde se encuentra designado actualmente o una similar de su jurisdicción; se deberá observar las siguientes precisiones:

**Primera etapa:** Es ejecutada en la misma IE en la que se desempeñó mediante designación en el cargo directivo, y tiene por objeto ubicar al profesor en una plaza vacante, de acuerdo a su modalidad, nivel y especialidad de su título de profesor o de licenciado en educación.

**Segunda etapa:** Es ejecutada en la jurisdicción de la UGEL, y tiene por objeto ubicar al profesor que no pudo ser ubicado en la primera etapa, en una plaza vacante de otra IE de la jurisdicción de su UGEL, de acuerdo a su modalidad, nivel y especialidad de su título de profesor o de licenciado en educación, procurando que sea geográficamente la más cercana a aquella donde estuvo laborando como Directivo designado.

En esta etapa también se podrá ubicar en plazas vacantes de EBA y ETP donde se han establecido requisitos adicionales en el orden de prelación.

**Tercera etapa:** Es ejecutada en el ámbito regional a cargo de la DRE, y tiene por objeto ubicar en una plaza vacante de cualquier UGEL de la jurisdicción regional, al profesor que no pudo ser ubicado en la primera o segunda etapa, de acuerdo a su modalidad, nivel y especialidad de su título de profesor o de licenciado en educación.

8. La asignación de plazas docentes se realizará de acuerdo a la especialidad, nivel y modalidad del título del profesor sujeto al procedimiento de retorno al cargo docente, obteniendo lo siguiente:

**EBR:**

- **Inicial:** Título de profesor o de licenciado en educación del nivel.
- **Primaria:** Título de profesor o de licenciado en educación del nivel.
- **Secundaria:** Título de profesor o de licenciado en educación del nivel, especialidad.

**EBA:**

- Además del Título de profesor o de licenciado en educación de la especialidad y nivel requerido; debe acreditar capacitación en EBA (certificada por la DEBA, DRE/GRE o UGEL).

**EBE:**

- Título de profesor o licenciado en educación del nivel y modalidad.

**ETP: (se debe tener en cuenta el siguiente orden de prelación)**

- Título de profesor o licenciado en la especialidad requerida
- Título profesional pedagógico de EBR y un título profesional técnico en la especialidad requerida.

<sup>3</sup> Norma que regula la evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Instituciones Educativas de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.

<sup>4</sup> Norma que regula la evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Centros de Educación Técnico Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección Técnico Normativa de Docentes

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DITEN  
2

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

9. Se recuerda, que las plazas docentes a ser consideradas para este procedimiento son las "orgánicas vacantes", prohibiéndose bajo responsabilidad que la ubicación sea en:
- Plazas eventuales.
  - Plazas previstas.
  - Plazas reservadas por designación en otro cargo de mayor responsabilidad en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.
  - Plazas generadas por ausencia del titular (Cese temporal, Licencia, Destaque, Encargatura).
  - Horas para completar el plan de estudios.
10. En el caso que en la UGEL o DRE hubiera dos o más profesores a ser ubicados, de la misma especialidad y nivel de acuerdo a su título, se deberá de elaborar un cuadro de prioridades considerando el siguiente orden de prelación:
- Mayor escala magisterial.
  - Mayor tiempo de servicios oficiales como profesor nombrado.
  - Antigüedad de la expedición del título.
11. El procedimiento estará a cargo del Jefe de Gestión Institucional, el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces de la DRE o UGEL.
12. Con la finalidad de contar con un registro y evidencia del procedimiento de retorno al cargo docente, se debe tener en cuenta las siguientes actividades:
- Contar con un libro de actas, donde se registre las incidencias que se presenten.
  - Publicar en un lugar visible la relación de plazas orgánicas vacantes, la cual debe considerar la siguiente información: Nombre de la IE, cargo, nivel y modalidad de la plaza, código de plaza, motivo de la vacante, además, en el caso del nivel Secundaria EBR y EBA Avanzado deberá de considerarse el Área curricular.
  - Elaborar el acta de adjudicación, el cual será firmado por el Jefe de Gestión Institucional y Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, según formato adjunto.
  - En caso el profesor no pueda estar presente en el acto público de adjudicación, se permite un representante mediante poder con firma legalizada ante notario público o Juez de Paz
  - En caso el profesor exprese su negativa a adjudicarse una plaza vacante en cualquiera de las etapas, se adjudica de oficio la plaza de acuerdo a su especialidad, nivel y modalidad.
13. El acto resolutorio de retorno al cargo docente será expedido a través del Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS, dentro de los plazos establecidos en los cronogramas aprobados con Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU y N° 374-2018-MINEDU; para lo cual se reitera que es responsabilidad de la DRE o UGEL el mantener actualizado el citado sistema informático.
14. Finalmente, el Titular de la DRE o UGEL deberá garantizar que al 01 de octubre del presente año, el Directivo que está siendo ubicado en un cargo docente cuente con un acto resolutorio, garantizando la continuidad de la prestación del servicio educativo; así como garantizar que el retorno al cargo docente se realice antes de la publicación de las plazas vacantes para el proceso de reasignación docente (Interés personal y Unidad familiar).



Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

BLAR/AAIM



BETTY LILIAM AGÜERO RAMOS  
Directora Técnico Normativa de Docentes du.gob.pe

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800 Ax. 26132

ANEXO I

**ACTA DE ADJUDICACION EN PLAZA DE PROFESOR**  
**RM N° 271-2018-MINEDU y RM N° 368-2018-MINEDU**

De conformidad con el acta con los resultados finales individuales suscrita por el Comité de Evaluación, y la relación de directivos que superan la evaluación del desempeño en cargos Directivos de Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, corresponde ubicar en plaza orgánica vacante a:

**ETAPA:**      Primera (    )      Segunda (    )      Tercera (    )

**DATOS PERSONALES:**

- 01. Apellidos y Nombres:.....
- 02. Documento nacional de identidad: .....
- 03. Escala Magisterial: .....

**DATOS DE LA PLAZA DOCENTE**

- 04. Cargo: .....
- 05. Jornada Laboral: .....
- 06. Código de plaza:.....
- 07. Motivo de la vacante:.....
- 08. Institución Educativa:.....
- 09. UGEL:.....
- 10. Vigencia: A partir del 01.10.2018

Lugar y fecha,



.....  
FIRMA  
DNI.....  
ADJUDICADO

.....  
FIRMA Y POST-FIRMA  
Jefe de AGI DRE/UGEL

.....  
FIRMA Y POST-FIRMA  
Jefe de RR.HH DRE/UGEL